 Parques Nacionales Naturales de Colombia	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor
CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ
 Tierralta - Córdoba

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del auto No. 360 del 22 de julio de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del auto No. 360 del 22 de julio de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 11 de agosto de 2015


ACTO QUE SE NOTIFICA: 360 del 22 de julio de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en la página de la Entidad. Al presente aviso se adjunta copia íntegra del auto No. 360 del 22 de julio de 2014..


ANTONIO J MARTINEZ NEGRETE
 Jefe Área Protegida
 Parque Nacional Natural Paramillo



MinAmbiente
 Ministerio del Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 6 0 22 JUL. 2014

"Por el cual se vincula al señor ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones.

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes:

Que mediante auto No. 242 del 03 de octubre de 2012, se mantuvo una medida preventiva y se abrió investigación administrativa ambiental contra los señores WILLIAN DE JESUS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.519.033 de la Unión Antioquia y CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.613.591 de Tierralta- Córdoba.

Que el día 11 de febrero de 2013, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Paramillo, notificó personalmente el contenido del auto No. 242 del 03 de octubre de 2012 al señor CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.613.591 de Tierralta-Córdoba y al señor ROBINSON FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba.

Que mediante resolución No. 23 del 11 de marzo de 2013, esta Dirección Territorial ordeno cesar por muerte del investigado el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor WILLIAN DE JESUS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.519.033 de la Unión Antioquia y continuar el mismo contra el señor CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.613.591 de Tierralta- Córdoba.

Que el día 9 de agosto de 2013, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Paramillo recibió versión libre al señor CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ de conformidad con lo dispuesto mediante el auto No. 242 del 03 de octubre de 2012

Que el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Paramillo, mediante oficio 670 PNN PAR 210 del 28 de abril de 2014 allegó a esta Dirección Territorial el concepto técnico No. 001 de fecha 25 de abril de 2014, el cual desarrolla la importancia del material forestal decomisado preventivamente.

"Por el cual se vincula al señor **ROBINSON ANTONIO FERNÁNDEZ USUGA** a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor **CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y se adoptan otras determinaciones.

2. Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993,

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

3. Criterios de esta Dirección:

Que una vez revisada las diligencias ordenadas en el auto No. 242 del 03 de octubre de 2012 y realizado el respectivo análisis de las mismas, se desprende de los folios que el señor **ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba, con el fin de realizar el transporte de la madera contacto al señor **CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ** a quien posteriormente se le decomiso preventivamente la misma.

Que de acuerdo a la versión libre rendida por el señor **CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ**, el señor **ROBINSON FERNANDEZ** le solicito transportar la madera y le manifestó que tenía permiso para movilizar la misma y que dicho permiso sería entregado en Tierralta.

Que de acuerdo al material que reposa en el expediente, el señor **CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ** fue contactado para llevar a cabo el transporte del material forestal decomisado preventivamente mediante auto No.242 del 03 de octubre de 2012, luego entonces de acuerdo a lo manifestado **CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ** en su versión libre, el presunto propietario del material forestal decomisado es el señor **ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA**.

Que considerando lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para vincular al señor **ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba, a la investigación de carácter administrativo ambiental que se sigue contra el señor **CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ**.



"Por el cual se vincula al señor ROBINSON ANTONIO FERNÁNDEZ USUGA a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y se adoptan otras determinaciones.

4. Normas Presuntamente Infringidas.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "*Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*" (Negrilla Fuera del Texto).

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "*Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*"

Que el numeral octavo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "*Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

5. Práctica de Diligencias

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "*La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará llevar a cabo la práctica de las siguientes diligencias:

- 1 Recibir declaración al señor ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
- 2 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al señor ROBINSON ANTONIO FERNANDEZ USUGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba, a la Investigación de carácter administrativa ambiental que se adelanta contra el señor CARMELO SEGUNDO MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.613.591 de Tierralta- Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se vincula al señor **ROBINSON ANTONIO FERNÁNDEZ USUGA** a la investigación de carácter administrativa- ambiental iniciada contra el señor **CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente 003 del 2012, los siguientes documentos:

1. Medida de acción preventiva de fecha 17 de julio de 2012 y registro fotográfico.
2. Auto de apertura de investigación N° 242 del 03 de octubre de 2012.
3. Actas mediante las cuales se notifica personalmente a los señores **CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **ROBINSON FERNÁNDEZ PARDO**, de fecha 11 de febrero de 2013.
4. Resolución de cese de procedimiento N° 23 del 11 de marzo de 2013.
5. Constancia de no comparecencia del señor **ROBINSON FERNÁNDEZ PARDO** a rendir versión libre de fecha 5 de julio de 2013.
6. Acta de notificación personal de fecha 08 de agosto de 2013.
7. Versión libre de fecha 9 de agosto de 2013, rendida por el señor **CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**.
8. Concepto técnico No. 001 de fecha 25 de abril de 2014 elaborado en el área protegida del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

- 1 Recibir declaración al señor **ROBINSON ANTONIO FERNÁNDEZ USUGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.610.696 de Tierralta- Córdoba, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
- 2 Las demás que surjan de las anteriores y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

PARAGRAFO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Paramillo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien deberá citar y establecer la fecha para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Paramillo para que adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto a los señores **ROBINSON ANTONIO FERNÁNDEZ USUGA** y **CARMELO SEGUNDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **22 JUL. 2014**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Kevin Builes C